ORDENANZA N° 017-2016-CMPT-SO.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓNES DE AUTORIDADRES MUNIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MAVILA, ALEGRIA Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.

Puerto Maldonado, 27 ABR. 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día miércoles 27 de abril del año 2016, emitió el Acuerdo de Concejo N° 040-2016-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de Centros Poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, según el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo el procedimiento para las elecciones de los centros poblados, se encuentra regulado en el artículo 132° de la Ley N° 27972, es por eso que debe emitirse una Ordenanza Municipal, que deberá contener lo establecido en la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440.

Que, el referido procedimiento y sistema de elección, requiere de convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación de padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, tachas y demás aspectos relacionados que son necesarios e indispensables incorporarlos en un Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-CMPT-SO, la Comisión de Tránsito, Participación, Organización Vecinal y Defensa Civil, dictamina que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento para las elecciones de Autoridades municipales de los Centros Poblados de Mavila, Alegría y Santa Rosa de la provincia de Tambopata

Que, durante la Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2016-CMPT-SO, realizada el 27 de abril del 2016, el colegiado con el voto unánime favorable emitió el Acuerdo de Concejo N° 040-2016-CMPT-SO, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en su artículo 9º numeral 8), que son funciones del concejo municipal aprobar modificar o derogar ordenanzas conforme a ley, así como el artículo 20º, con el voto mayoritario a favor se aprobó la siguiente:

ORDENANZA.

ARTICULO 1°: **DEROGAR, LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 021-2011-CMPT-SO, ORDENANZA N° 025-2011-CMPT-SO, ORDENANZA N° 007-2012-CMPT-SO, Y TODAS AQUELLAS NORMAS QUE CONTRAVENGAN A LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.**

ARTICULO 2°: **APRUÉBESE, EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓNES DE AUTORIDADRES MUNIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MAVILA, ALEGRIA Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

GM/Alcalde
JEPP/ Sec. Gral
C.c.
Sala Regidores
GM.
SG-CCNN&PC
MM.CC.PP.
Pág. WEB
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA ELECCIÓNES DE AUTORIDADES MUNIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MAVILA, ALEGRIA Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.

ORDENANZA N° 017-2016-CMPT-SO.

GENERALIDADES.

Artículo 1º.- Del Objeto del Reglamento.- *El presente Reglamento norma el proceso de elecciones democráticas de Alcaldes y Regidores de las municipalidades de los Centros Poblados de Mavila, Alegría y Santa Rosa, de la Provincia de Tambopata de la Región Madre de Dios.*

Artículo 2º.- De la Base legal.- *El presente Reglamento se ampara en la siguiente base legal:*

a) *Constitución Política del Perú*
b) *Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 130º,131º y 132º*
c) *Ley Nº 28440 Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados.*

Artículo 3º.- De la Calidad del Voto.- *Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son elegidos mediante voto universal, directo y secreto, siendo obligatorio que el vecino se acredite con su respectivo documento nacional de identidad (DNI), y esté inscrito en el padrón electoral.*

Artículo 4º.- De los Requisitos.- *Es indispensable que los candidatos y electores sean moradores mayores de edad, inscritos en el padrón electoral del respectivo centro poblado, para ello deben presentar de manera obligatoria el DNI que acredita su identidad.*

Artículo 5º.- De las Elecciones.-*La elección de Alcaldes y Regidores se realizará el día domingo 22 de mayo del 2016, señalado en el cronograma electoral, en el horario de 8.00 horas hasta las 15.00 horas.*

Artículo 6º.- De la Duración del Mandato*.- Los Alcaldes y Regidores de los centros poblados serán elegidos por un período de cuatro (04) años.*

Artículo 7º.-De la Convocatoria.- *El presente Reglamento tiene como objetivo la elección de autoridades Municipales de centros poblados y por ello el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata convoca a elecciones municipales en los centros poblados.*

Artículo 8º.-De la Comisión Técnica*.- La Comisión Técnica Provincial de Tambopata, tendrá la función de representar a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en todos los actos del proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincial de Tambopata.*

Artículo 9º.- De los Miembros integrantes de la Comisión Técnica*.- Estará conformado por cinco (05) representantes de la municipalidad Provincial de Tambopata los mismos que son los siguientes:*

a) *Gerente Municipal (Presidente)*
b) *Gerente de Planificación y Presupuesto*
c) *Gerente de Administración y Finanzas*
d) *Gerente de Seguridad Ciudadana*
e) *Subgerente de Comunidades Nativas y Participación Ciudadana*

Debiendo emitirse Resolución de Alcaldía al día siguiente de aprobada la ordenanza.

Artículo 10º.- De las Funciones de la Comisión Técnica*.- Son las siguientes:*

a) *Coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que brinden el asesoramiento pertinente, pudiendo realzar un convenio interinstitucional.*
b) *Conformar el Comité Electoral de los Centros Poblados, que son elegidos por sorteo, en mérito al padrón de electores que ostentan.*
c) *Orientar las acciones y procedimientos a seguir para asegurar la transparencia del proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados.*

d) Emitir el informe final de los resultados obtenidos, dirigido al Concejo Municipal Provincial.
e) Otras que el Concejo Municipal le encomiende.

Artículo 11º.- Del Comité Electoral.- El Comité Electoral será elegido por sorteo en el Auditorio, ubicado en el 4° Piso de la Municipalidad Provincial de Tambopata, Av. León Velarde Nº 230, realizado en acto público, a cargo de la Comisión Técnica, levantándose el acta respectiva, ante la presencia de los Regidores de la Municipalidad Provincial, así como del público asistente.

El Sorteo se efectuará entre los pobladores que figuran en el padrón de electores elaborado por la Comisión Técnica, según lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 28440.

Artículo 12º.- De la Conformación del Comité Electoral.- El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, que domicilien dentro del territorio o ámbito de la municipalidad del respectivo Centro Poblado; el Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. Asimismo los miembros del Comité Electoral dan fe de sus actos con relación al proceso de elecciones y son responsables de sus actos.

Artículo 13º.- De las funciones del Comité Electoral.- El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

a) Conducir el proceso electoral municipal del respectivo Centro Poblado, culminando su vigencia con la proclamación de la lista ganadora.
b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
c) Resolver las impugnaciones que pudieran presentarse, antes y después de sufragio.
d) Entregar a la Municipalidad Provincial los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.

Artículo 14º.- Del Reconocimiento Oficial.- Conocida la composición de los miembros del Comité Electoral, según el acta respectiva, el Comité Electoral a través del Presidente señalará el domicilio donde iniciarán sus actividades, para que la Municipalidad Provincial de Tambopata a través de Resolución de Alcaldía, proceda a extender el acto resolutivo de reconocimiento.

Artículo 15º.- De la elaboración del Padrón Electoral.- El Padrón Electoral lo elaborará la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata y el Comité Electoral, sobre la base del Padrón Electoral anterior y la actualización de datos verificados en el respectivo Centro Poblado, cerrándose el día 14 de mayo. Asimismo, se efectuará la publicación del Padrón el mismo día del cierre del padrón electoral. En razón del número de electores se designarán el número de mesas de sufragio suficiente, así como a los miembros de mesa, el 17 de mayo del 2016.

Artículo 16º.- De la designación de los miembros de mesa.- Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo en el Auditorio, ubicado en el 4to. Piso de la Municipalidad Provincial de Tambopata, Av. León Velarde Nº 230, realizado en acto público, a cargo del Comité Electoral y la Comisión Técnica, levantándose el acta respectiva, ante la presencia de los Regidores de la Municipalidad Provincial, así como del público asistente. Sus integrantes son seis (06): Presidente, Secretario y Tercer Miembro, más tres (03) suplentes, en caso de inasistencia de los miembros titulares.

El cargo es irrenunciable y son autónomos. Procede la renuncia en caso de excusa debidamente acreditado, en los siguientes casos:

a) Formar parte del Comité Electoral.
b) Ser Candidato.
c) Tener parentesco por consanguinidad de primer grado con los candidatos de las listas inscritas.

Resuelven la impugnación de la identificación del elector, así como el voto, de manera inmediata.

En caso de reclamación remiten lo actuado al Comité Electoral, que resolverá en primera instancia.

La multa por no sufragar será del **2% de la UIT** vigente y asimismo, no tendrá derecho a solicitar cualquier reclamo ni podrá postular como candidato a cargo alguno en el próximo proceso eleccionario, hasta que cancele la multa en el Centro Poblado correspondiente.

La entrega de credenciales es hasta el mismo día del proceso de elecciones y estará a cargo de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 17º.- De los Electores.- *Son todas aquellas personas que gozan de sus derechos civiles y que no presentan ningún impedimento legal. Además, domicilian en el Centro Poblado, para ello deberán presentar su DNI de manera obligatoria y estar inscrito en el padrón electoral.*

Artículo 18º.- Derecho de los electores.

a) *Participar de manera obligatoria en el proceso de elecciones, debiendo contar con su DNI y estar inscrito en el padrón electoral.*
b) *Formular impugnación, reclamaciones o apelaciones, respetando los plazos y etapas previstas; caso contrario será declarado improcedente.*

Artículo 19º.- De las Prohibiciones.

a) *Suplantar a cualquier elector*
b) *Realizar propaganda política el día de las elecciones.*
c) *Fomentar el desorden y perturbar el proceso de elecciones*

Artículo 20º.- De la inscripción de los candidatos.- *Las inscripciones de los candidatos son gratuitas, no pudiendo condicionar la misma al pago de ningún tipo de tasas ni derechos o similar, se realizan desde el 16 de mayo hasta el 18 de mayo del año 2016, en el local designado por el Comité Electoral.*

Artículo 21º.- De los requisitos para la inscripción de las Listas.- *Toda inscripción de listas deberá cumplir con los siguientes requisitos.*

a) *Solicitud de inscripción dirigida al Comité electoral.*
b) *Datos de la agrupación política y de los candidatos.*
c) *Número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores.*
d) *Propuesta del Plan de Gobierno Municipal.*
e) *Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), de cada uno de los miembros de la lista.*
f) *Declaración jurada de cada miembro de la lista aceptando su postulación.*
g) *Relación con un mínimo de 5% de pobladores inscritos en el padrón electoral, que respaldan su postulación, donde figure: nombres y apellidos, Nº de DNI, domicilio y firmas.*
h) *Acreditación del personero general.*
i) *Identificación de la lista representada por un símbolo.*

En caso que no cumpla con estos requisitos se declarará improcedente la solicitud de toda la agrupación política.

Artículo 22º.- De los Requisitos para ser Candidato.- *Los requisitos exigidos para ser candidatos son:*

a) *Ser ciudadano en ejercicio y poseer documento nacional de identidad vigente.*
b) *Estar habilitado para ejercer el derecho a voto.*
c) *Estar inscrito en el padrón electoral.*

Artículo 23º.- De la conformación de Listas.- *Las listas se conforman con los siguientes cargos:*

a) *Un (01) Alcalde*
b) *Cinco (05) Regidores*
c) *Dos (02) Accesitarios.*

Cada Lista debe considerar a una (01) dama o un (01) varón como mínimo para el cargo de Regidor. Asimismo debe considerar la cuota joven, que será de una (01) persona que a la fecha de presentación de la solicitud tenga menos de 30 años, así como también deberá considerar como mínimo una persona representante delos pueblos originarios o comunidad nativa.

Artículo 24º.- De los Impedimentos.- *No podrán postular como candidatos:*

a) *Los miembros integrantes del Comité Electoral*
b) *Los funcionarios públicos suspendidos e inhabilitados conforme con el Art. 100º de la Constitución Política del Perú, mientras subsista la sanción.*
c) *Regidores de las Municipalidades Distritales y Provinciales de la Provincia de Tambopata.*
d) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, en servicio activo.*

Artículo 25º.- Del Símbolo.- *El símbolo que identifique a cada lista debe tener las mismas condiciones de seriedad y respeto que demande el proceso electoral. No se autoriza el uso de figuras obscenas o reñidas contra la moral y las buenas costumbres.*

Artículo 26º.- De la Publicación de los resultados de la inscripción de las agrupaciones políticas.- *La publicación de los resultados de la inscripción de la relación de las listas que contienen los nombres y apellidos de los candidatos de las agrupaciones políticas será el día20 de mayo del 2016, en la Municipalidad Provincial de Tambopata, así como en el domicilio donde funcione el Comité Electoral.*

El comité Electoral consignará los números que correspondan a cada lista, previo sorteo público, en presencia de los personeros de las listas participantes. Así como de los miembros integrantes de la Comisión Técnica y los Regidores de la Municipalidad Provincial, de ser el caso; el sorteo se realizará el 18 de mayo del 2016, por parte del comité electoral, con motivo que se tenga en cuenta en el acta electoral, el orden de prelación la lista de la agrupación según el sorteo.

Artículo 27º.- De las Tachas.- *Las tachas que podrán interponer los candidatos, electores o vecinos de los centros poblados, contra los candidatos y lista, será el día 19 de mayo del 2016, en el domicilio designado por los miembros integrantes del Comité Electoral, para lo cual el Comité Electoral deberá resolver a través de una resolución el mismo día de recibida la tacha. La misma, que podrá ser objeto de apelación dentro 24 horas de recibida la Resolución, suscrita por abogado, caso contrario será declarado improcedente, de ser procedente se remitirá todo lo actuado al Concejo Municipal para que lo resuelva a través de Acuerdo de concejo, dentro de las 24 horas de recibido el recurso de apelación, en una sesión de concejo extraordinaria, el voto será por mayoría simple, siendo este acuerdo inimpugnable.*

Artículo 28º.- De los locales de votación.- *Los locales de votación serán preferentemente en centros educativos de la jurisdicción, caso contrario lo designarán los miembros integrantes del Comité Electoral.*

Artículo 29º.- Del Inicio del proceso de elecciones.- *Se realizará el día domingo veintidós (22) de mayo del 2016 y comenzará a las 8.00 horas hasta las 15.00 horas en que se cierra el local de votación, para ello los miembros de mesa solamente atenderán a los que se encuentran dentro del local de votación. Los miembros de mesa deberán estar antes de las 8.00 horas para recibir el material electoral a cargo del Comité Electoral.*

Artículo 30º.- *Los miembros de mesa comenzaran con el llenado del Acta de Instalación y en caso de faltar material electoral, deberán solicitarlo al Comité Electoral, anotando en la parte de observaciones este acto. Los personeros de mesa, deberán identificarse con la credencial asignada por el personero general y su respectivo DNI, para poder estar presentes al momento de la instalación de la mesa de sufragio.*

Artículo 31º.- Del inicio de la votación.- *Los miembros de mesa serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, previo a la emisión del voto deberán identificarse con su documento nacional de identidad y estar inscrito en el padrón de electores; de no contar con su respectivo DNI, podrán presentar la constancia que otorga el RENIEC sobre la verificación de la identidad (foto del elector), Luego lo harán los personeros presentes y acreditados al inicio del acto de sufragio, que figuren en la relación de votantes de la mesa, seguidamente, lo harán los vecinos del lugar, según el orden de llegada, hasta que se culmine con el último elector que se encuentre en el local de votación , aún si hubiere pasado las 15.00 horas.*

Los miembros de mesa son la máxima autoridad en su mesa de sufragio, pudiendo solicitar a la Policía Nacional del Perú, el retiro del personal que está causando desorden o queriendo sabotear el proceso de elecciones.

Artículo 32º.- *Los personeros generales identificados podrán designar a sus personeros de mesa, hasta el mismo instante de las elecciones, queda prohibido que una mesa de sufragio estén dos (02) personeros de una misma agrupación política*

Artículo 33º.- *Los personeros de mesa podrán impugnar la identificación del elector, siendo los únicos responsables de manera individual. En ese momento los miembros de mesa se pronunciarán respecto a la impugnación, de ser desfavorable la impugnación, al personero impugnador se le impondrá una sanción del* ***2% de la UIT*** *vigente, la misma que será a favor del Centro Poblado, después de pasada las elecciones. De no pagar dicha sanción no tendrá derecho a solicitar nada al centro poblado, hasta que cumpla con su obligación de pago. En este acto, el personero podrá formular la reclamación que será revisada por el Comité Electoral en el plazo de dos (02) días hábiles, pronunciándose al respecto, para ello los miembros de mesa deberán retener el DNI, o la constancia que otorga el RENIEC, sobre la verificación de la identidad (foto del elector).*

En caso de resultar infundada, el personero general podrá interponer el recurso de apelación dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la resolución del Comité Electoral, con la firma de abogado; caso contrario deviene en improcedente dicho recurso ni será elevado el citado recurso al Concejo Municipal. De ser declarada fundada la apelación, los miembros del Concejo Municipal deberán resolver el recurso dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes, a través de Acuerdo de Concejo, en sesión extraordinaria.

Artículo 34º.- del Modo de Sufragar.- *Los electores harán conocer su preferencia, marcando con una equis (X) o cruz (+) en el recuadro que aparece junto al símbolo, con el número asignado a cada lista en la cedula de sufragio.*

Artículo 35º.- De los Votos Nulos.- *En el caso de marcar más de un numero o anotar signos extraños o palabra alguna en la cedula de sufragio, el voto será declarado NULO, resultando invalida para todos sus efectos*

Artículo 36º.- De los votos en blanco.- *El voto será declarado EN BLANCO, cuando el elector no haya marcado ningún símbolo en los recuadros de la cedula de sufragio.*

Artículo 37º.- De la Finalización de sufragio.- *El sufragio concluirá a la hora determinada en el presente reglamento y se cerrara en cada mesa con el número de electores que asistan. Inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio de procederá a levantar la respectiva acta electoral, en donde se indicara el número de electores que cumplieron con su derecho a sufragio.*

Artículo 38º.- Del inicio de escrutinio.- *El escrutinio se realizara inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio, en el que se establecerá fehacientemente el número de votos encontrados en el ánfora, determinando en primer lugar, el total de votos válidos, nulos, blancos y/o viciados, dejando expresa constancia en el Acta Electoral. En esta etapa, en principio los miembros de mesa deben contar las cedula de sufragio y verificar si coinciden con las personas que efectuaron su obligación electoral que aparece en el padrón electoral alcanzado. En caso de existir, mayor número de cedulas de los votantes, los miembros de mesa al azar destruirán el número de cedulas hasta que se equipare con el número de votantes.*

El presidente de la mesa de sufragio verificara que el punto de intersección de la marca se encuentre dentro del recuadro del símbolo o del número de la cedula de sufragio, para que el voto se considere valido. Asimismo el presidente procederá, en voz alta, a dar cuenta del resultado de cada uno de los votos declarados válidos, indicando la denominación de la lista a la que se adjudica el voto favorable. Concluida esta labor, se procederá a registrar (con letra y número) el resultado final en el acta electoral correspondiente.

Artículo 39º.- De la impugnación al escrutinio: *Cualquier personero de mesa puede impugnar un voto, siempre y cuando esté debidamente fundamentado, caso contrario, será sujeto a una multa del* ***2% de la UIT*** *vigente y asimismo, no tendrá derecho a solicitar cualquier reclamo, así como no podrá postular como candidato a cargo alguno en el próximo proceso eleccionario, hasta que cancele la multa en el centro poblado correspondiente. En caso que existan impugnaciones, estas serán resueltas en el momento por los miembros de mesa quienes declaran fundada o infundada, en este último caso se le impondrá la multa correspondiente remitiendo al comité electoral para que proceda conforme a sus atribuciones. En caso de reclamo , se remitirá al comité electoral para que se resuelva en el plazo de dos días, a través de un resolución, de confirmarse la decisión, el personero general puede interponer recurso de apelación dentro del plazo de dos días hábiles, suscrito por un abogado, caso contrario será declarado improcedente. En caso que el recurso cuente con los requisitos antes señalados, el Concejo Municipal resolverá en cuatro días hábiles, a través de un acuerdo de concejo, previa sesión de concejo extraordinaria*

Artículo 40º.- Del cartel de resultados.- *Los miembros de mesa deberán colocar los carteles de resultados con toda la información necesaria, como son: los votos válidos, impugnados, nulos y blancos.*

Los miembros de mesa deberán entregar toda la documentación a los miembros de comité electoral para el traslado respectivo de citado material.

Articulo 41º.- De la Resolución de impugnaciones.- *El comité electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente reglamento en un plazo no mayor de dos (2) días, pudiéndose recurrir en última instancia al Concejo Municipal Provincial, en el término de dos (2) días hábiles, quien las resolverá dentro de los cuatro días hábiles de recibida la impugnación. Resolverá asimismo, las reclamaciones al acta de instalación, sufragio y escrutinio, así como a la identificación del elector y el voto. Remitirá lo actuado en vía de apelación al Concejo Municipal quien deberá resolver cualquier caso en el término de cuatro (04) días hábiles, en sesión extraordinaria, en última instancia, siendo su resolución final inimpugnable.*

Artículo 42º.- De la Proclamación.- *El Comité Electoral declarará ganadora a la lista que alcance mayoría simple, una vez escrutado todos los votos válidos; en caso de existir impugnaciones debe abstenerse de la proclamación y esperar hasta que se resuelva el último recurso administrativo.*

Artículo 43º.- De la entrega de resultados.- *Concluido el acto electoral y conocido los resultados, el Comité Electoral entregará a la comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata, toda la documentación generada en el proceso electoral, para que posteriormente sea remitida a la Secretaría General.*

Artículo 44º.- De la composición del Concejo.- *La composición del Concejo Municipal se establecerá de acuerdo a las cifras repartidoras establecidas en los procesos electorales nacionales, para el caso de Gobiernos Locales*

Artículo 45°.- De la alteración del Orden.- *Los vecinos o moradores que alteren el orden público y la tranquilidad del proceso, serán llamados a la cordura y de persistir en estas actitudes, serán desalojados del local de votación, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.*

Artículo 46°.- De la propaganda.- *No se permitirá la propaganda tendenciosa, ofensiva o maligna. De presentarse algún caso el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir esta práctica anti-democrática.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- *Para garantizar el correcto desarrollo de este proceso eleccionario, se solicitará el apoyo de las autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de Mavila, Alegría y Santa Rosa, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de la Policía Nacional del Perú y de la Defensoría del Pueblo.*

Segunda.- *Toda propaganda, así como las reuniones partidarias o de grupo, solo está autorizada hasta 48 horas antes de la fecha fijada para las elecciones.*

Tercera.- *Se debe establecer y difundir que está terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, desde 48 horas antes del inicio del sufragio. Esta restricción concluirá al día siguiente de las elecciones.*

Cuarta.- *Las actividades programadas por el Comité Electoral serán coordinadas con las instancias pertinentes y Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y apoyo material y logístico que el caso demande.*

Quinta.- *En caso de no inscribirse lista alguna dentro de los plazos establecidos, se tendrá que emitir nueva Ordenanza que convoca a nuevas elecciones.*

Sexta.- *Las cédulas de sufragio y todo el material electoral necesario serán elaboradas por la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata y el Comité Electoral, bajo convenio, asesoramiento, coordinación y colaboración del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)*

Sétima.- *Todos los demás vacíos que se presenten en el proceso de elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Mavila, Alegría y Santa Rosa, serán resueltos en lo que sea pertinente, mediante las normas electorales vigentes, recomendaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata.*

Puerto Maldonado, 27 de abril del 2016.

Municipalidad Provincial de Tambopata
ALCALDIA
MDD.

ORDENANZA N° 017-2016-CMPT-SO.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓNES DE AUTORIDADRES MUNIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MAVILA, ALEGRIA Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.

Puerto Maldonado, 27 ABR. 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día miércoles 27 de abril del año 2016, emitió el Acuerdo de Concejo N° 040-2016-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de Centros Poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, según el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo el procedimiento para las elecciones de los centros poblados, se encuentra regulado en el artículo 132° de la Ley N° 27972, es por eso que debe emitirse una Ordenanza Municipal, que deberá contener lo establecido en la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440.

Que, el referido procedimiento y sistema de elección, requiere de convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación de padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, tachas y demás aspectos relacionados que son necesarios e indispensables incorporarlos en un Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-CMPT-SO, la Comisión de Tránsito, Participación, Organización Vecinal y Defensa Civil, dictamina que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento para las elecciones de Autoridades municipales de los Centros Poblados de Mavila, Alegría y Santa Rosa de la provincia de Tambopata

Que, durante la Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2016-CMPT-SO, realizada el 27 de abril del 2016, el colegiado con el voto unánime favorable emitió el Acuerdo de Concejo N° 040-2016-CMPT-SO, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en su artículo 9º numeral 8), que son funciones del concejo municipal aprobar modificar o derogar ordenanzas conforme a ley, así como el artículo 20º, con el voto mayoritario a favor se aprobó la siguiente:

ORDENANZA.

ARTICULO 1°: **DEROGAR, LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 021-2011-CMPT-SO, ORDENANZA N° 025-2011-CMPT-SO, ORDENANZA N° 007-2012-CMPT-SO, Y TODAS AQUELLAS NORMAS QUE CONTRAVENGAN A LA RESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.**

ARTICULO 2°: **APRUÉBESE, EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓNES DE AUTORIDADRES MUNIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MAVILA, ALEGRIA Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

GM/Alcalde
JEPP/ Sec. Gral
C.c.
Sala Regidores
GM.
SG-CCNN&PC
MM.CC.PP.
Pág. WEB
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi
SECRETARIO GENERAL